

Proceso: Pertinencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Demandantes: Mélida Amado Tavera y Segundo Zacarias Amado Tavera.

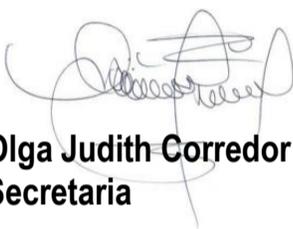
Demandados: Herederos indeterminados de Zacarias Amado Cadena, herederos indeterminados de José Antonio Amado Cepeda, José Antonio Amado Tavera en calidad de heredero determinado de José Antonio Amado Cepeda, la señora Angeloría Amado Cepeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00029-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el fin de fijar fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

De igual forma se tiene que el demandado JOSE ANTONIO AMADO TAVERA fue notificado de la presente demanda de manera electrónica, y en el termino de ley no presentó contestación.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), diciembre 06 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio, teniéndose por notificado al señor JOSE ANTONIO AMADO TAVERA (PDF 044) el día 14 de diciembre de 2022 conforme lo establece el art. 8 de la ley 2213/23 y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias.

De esta manera se procederá a citar a las partes a AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, la cual se iniciará a las 9:00 am el día 24 de enero de 2024, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito y luego se continuará en el Predio rural denominado “LAS CASITAS”, ubicado en la vereda SAN LORENZO, jurisdicción del municipio de San Benito, Santander.

En aras de facilitar la asistencia en la audiencia, de conformidad con lo normado en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022 se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFESIZE.

No obstante, con autorización del titular del despacho, la secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Las partes deberán concurrir personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia acorde a las disposiciones legales que la regulan.

De igual manera, como en esta audiencia se llevará a cabo, además, la inspección judicial al predio objeto de la demanda de pertenencia para en él verificar o esclarecer los hechos materia del proceso y la instalación de la valla o del aviso, diligencia que de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P, se debe practicar de manera personal por el Juez, en ella las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia.

Ahora bien, con el objetivo de garantizar los derechos que le asisten a las partes intervinientes, así como de los principios de inmediación y concentración, se previene a las partes y apoderados, acerca de la importancia de su asistencia a la audiencia y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (...)

DECRETO DE PRUEBAS

Con fundamento en lo señalado en el artículo 372 del Estatuto Procesal, es procedente en esta providencia el DECRETO DE PRUEBAS pedidas por las partes, a fin de ser practicadas y valoradas en la audiencia.

Por ser admisibles, atendiendo a que versan sobre alguno de los hechos relevantes en el proceso, son idóneas para su demostración, por contener los

elementos que contribuyen a su constatación y dada la licitud de su empleo, decrétese como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes aportadas con la demanda.

1.1. Documentales:

Solicitadas con la demanda inicial:

- Escritura pública N° 649 del 11 de septiembre de 1954, otorgada por la Notaria Segunda del círculo Notarial de Vélez (Santander).
- Partida de Defunción del Señor Zacarias Amado Cadena, expedido por el cura párroco de Güepa Santander, abuelo de los aquí demandantes, quien figura como propietario del predio objeto de este proceso.
- Certificado de Tradición y libertad Especial correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 324-40865, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Vélez- Santander, en los términos requeridos por el numeral 5 del Art. 375 del CG del Proceso.
- Certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi donde se puede identificar entre otros el total del área del terreno del predio denominado Las Casitas.
- Certificado de Defunción a nombre del Señor Zacarias Amado Cepeda, padre de los aquí Demandantes.
- Registro Civil de Nacimiento de la Señora Mélida Amado Tavera, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, Demandante en el presente proceso.
- Registro Civil de nacimiento del Señor Segundo Zacarias Amado Tavera, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, Demandante en el presente proceso.
- Recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2013, 2014, ,2015, 2016, 2017, 2021.
- Plano del Lote denominado “ LAS CASITAS”, utilizado por los hijos del Señor Zacarias Amado Cepeda, donde se evidencia el reparto realizado entre sí por sus hijos.

Solicitadas en la subsanación de la demanda:

- Certificado de Defunción del Señor Zacarias Amado Cadena, Expedido por la Diócesis de Vélez, Parroquia San Roque Güepa Santander.
- Informe Técnico de Linderos sobre el predio denominado las Casitas, realizado por la firma Industria Topográfica M&M, representada por el Topógrafo Miguel David Chávez Diaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.757.391 de Vélez (Santander), con licencia No. LP: 01-6033 CPNT.
- Plano (3.3), donde se muestran los linderos específicos del predio a usucapir.
- Plano (1.3), donde se muestran los linderos y colindantes del predio de mayor extensión y el predio a usucapir.
- Certificado de pago de impuesto predial correspondiente al año 2022.

1.2. Testimoniales:

Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, sujeto al trámite del procedimiento verbal sumario regulado en los artículos 390 y ss del C.G.P, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho. La parte demandante solicita el testimonio de quien es parte demandada en el proceso, el señor José Antonio Amado Tavera identificado con la C. C. No. 79.294.095 expedida en Bogotá, por lo que dicha prueba no es procedente y no se decretará dado que el mismo deberá rendir interrogatorio de parte, sin embargo, y por cumplir con los requisitos legales, se decreta el testimonio de la señora **Lilia Amado Tavera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.602.793 de Bogotá.

1.3. Inspección Judicial

Se decreta la inspección judicial al predio denominado “LAS CASITAS”, ubicado en la vereda SAN LORENZO, jurisdicción del municipio de San Benito, Departamento de SANTANDER, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-40865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Para dicha diligencia las partes y apoderados podrán intervenir de manera virtual o telefónica según las condiciones de conectividad que se tengan en el lugar de la diligencia y serán ellas quienes ofrezcan los medios electrónicos para lograr la conectividad de todos los intervinientes.

1.4. Peritazgo.

Téngase como prueba pericial la aportada en la subsanación de la demanda efectuada por el Topógrafo Miguel David Chávez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.757.391 de Vélez (Santander), con licencia No. LP: 01-6033 CPNT. **Cítese** al perito a la respectiva audiencia de forma presencial para acompañar al despacho a la diligencia de inspección judicial, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P. Así mismo allí se le interrogará sobre las declaraciones e informaciones que debía contener el dictamen y que no aportó con el rendido por escrito, tal como así lo exige el artículo 226 ibídem.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (“demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble” y a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CADENA (Q.E.P.D), ANGELORIA AMADO CEPEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ZACARÍAS AMADO CEPEDA (Q.E.P.D), Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AMADO CEPEDA) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No fueron solicitadas pruebas por parte del representante de los demandados.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA JOSÉ ANTONIO AMADO TAVERA:

No fueron solicitadas pruebas por parte del demandado José Antonio Amado Tavera.

3. PRUEBAS DE OFICIO

El despacho no decretará pruebas adicionales, pero advertirá a las partes que deben concurrir a la audiencia a rendir el interrogatorio que se les formule las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

El interrogatorio a los testigos igualmente se hará sobre las preguntas que formulen las partes y el juez, advirtiendo igualmente que el interrogatorio se hará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE

CITAR A LAS PARTES para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos en **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, la cual se iniciará a las 9:00 am el día **24 de ENERO de 2024, en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito** y luego se continuará en el predio denominado "LAS CASITAS" ubicado en la vereda SAN LORENZO, jurisdicción del municipio de San Benito-Santander, para luego nuevamente retornar a la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito, para continuar con la audiencia.

Se permitirá a los sujetos procesales y testigos que no puedan concurrir de manera presencial actuar en la audiencia a través de los medios digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE**. Para el efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la audiencia, los medios electrónicos a través del cual se conectarán y en ella deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

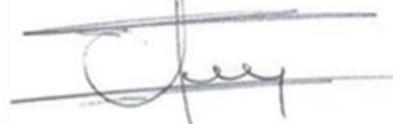
La secretaria del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados acerca de las sanciones de tipo probatorio y patrimonial señaladas en el artículo 372 del C. G. del P., que les puede acarrear la inasistencia injustificada a la audiencia; así mismo, se les previene indicándoles que la audiencia se realizara aun cuando una de las partes o sus apoderados no concurren. En el evento en que ambas no lo hicieren y no justifiquen su contumacia dentro de los 3 días siguientes a la fecha de realización de la audiencia, se declarará terminado el proceso.

Comunicar al perito Topógrafo Miguel David Chávez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.757.391 de Vélez (Santander), con licencia No. LP: 01-6033 CPNT, que deberá comparecer a la audiencia de forma presencial a efectos de que acompañe la diligencia de inspección judicial y para que las partes ejerzan contradicción al dictamen pericial en la instancia por orden de este Despacho Judicial. Por secretaria líbrese la citación pertinente a su dirección electrónica mchaves043@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar', is written over two horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA